

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-405. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 5 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Se debe aclarar la pretensión primera de la demanda, por cuanto el matrimonio fue por lo civil y se pide Cesación de Efectos Civiles del matrimonio.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

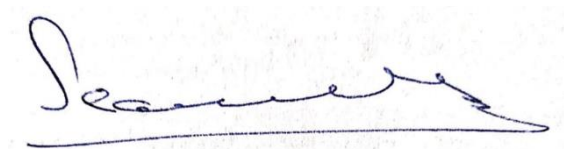
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por la Señora RAQUEL MEDINA SANDOVAL, en contra del Señor JAVIER ALBERTO DIAZ VILLAMIZAR, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- La demandante RAQUEL MEDINA SANDOVAL, es abogada titulada y actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.